

# Boletín



# Oficial



DE LA



Franqueo  
concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses. . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Octubre de 1938  
AÑO III NÚM. 106

Núm. 2.520

### Gobierno de la Nación

Ministerio de Organización y  
Acción Sindical

#### DECRETO

Las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de Leyes sociales y Reglamentos de trabajo vigente, de acuerdo con lo establecido en las mismas disposiciones, y en ejercicio de la facultad discrecional de las Autoridades competentes, vienen teniendo una diversidad de destino que hace se diluya su importe sin resolver necesidades concretas que, de otra forma podrían ser atendidas, según aconsejasen las exigencias de cada caso.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las multas por infracción de Leyes sociales, reglamentos o normas de trabajo que se impongan por las Autoridades u organismos competentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se abonarán siempre en papel de pagos al Estado, quedando el

regurdo del mismo en poder del interesado, y remitiéndose oficialmente la parte inferior del pliego a la Delegación provincial de Hacienda, para los efectos que se determinan en este Decreto.

Artículo segundo. Las Autoridades u organismos de quienes parta la imposición de las multas, darán cuenta del pago al Ministerio de Organización y Acción Sindical, indicando concretamente, la cantidad satisfecha, y la clase, serie y número del papel de pago al Estado en que haya sido abonada.

En igual forma se dirigirán a la Delegación de Hacienda de la provincia, en impreso, por duplicado, indicando el origen de la multa y acompañando el justificante de pago que se menciona en el artículo anterior. La Delegación de Hacienda devolverá, con el recibí, uno de los ejemplares del impreso de remisión, que se unirá al expediente de sanción.

Mensualmente, las Delegaciones de Hacienda remitirán al Servicio Nacional del Tesoro las mitades del papel de pagos al Estado de que se hayan hecho cargo, con relación numérica de las mismas, a fin de acordar la devolución de su importe, en formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención de la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el Ministerio de Organización y Acción Sindical, con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería.

Acreeedores.—Depósito.—Concepto «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo», a disposición del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo tercero.—Trimestralmente, el Ministro de Organización y Acción Sindical podrá proponer a la aprobación del Consejo de Ministros, el destino o finalidad de inversión de los fondos que figurasen en la cuenta de «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo».

Artículo cuarto.—Quedan derogados, expresamente, en cuanto contraríen lo establecido en esta disposición, el artículo sesenta y uno del Reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos; el párrafo quinto del artículo ciento veintisiete del Decreto de doce de Junio de mil novecientos treinta y uno, y los párrafos primero de los artículos cincuenta y dos del Decreto de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y ciento setenta y nueve de su reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, así como cuantas otras disposiciones de cualquier clase se opongan o modifiquen el contenido del presente.

Así lo dispongo por el prente Decreto, dado en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Francisco Franco

El Ministro de Organización  
y Acción Sindical,

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.523

Relación de nombramientos efectuados como resultado de adjudicación hecha en el día de ayer por la Comisión de Provisión de Escuelas.

#### MAESTROS

Don José Nieto Delboy, Escuela de niños número 2 de Benamejí; don Francisco de P. Villa Muñoz, para la número 3 de Benamejí, y don Pedro Lara Mora, para la número 1 de Castro del Río.

Córdoba 9 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, José Coello.

### Tercer Depósito de Caballos Sementales

Núm. 2.525

#### AVISO

Cumpliendo el día 15 del próximo Noviembre el plazo para la admisión de instancias para la cesión de caballos Sementales a Sres. Ganaderos, por el presente, se hace público para el general conocimiento de los mismos, facilitando en las oficinas del expresado los datos necesarios los días laborables de nueva doce.

Córdoba 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Mayor, Luis Velasco.

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.559

Habiendo advertido algunos errores en el edicto número 2.432, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 237, correspondiente al jueves 13 de Octubre actual, se rectifica en el sentido de que el artículo del Estatuto provincial mencionado en el mismo, es el 222, y que el párrafo 3.º a que también se refiere, es el apartado B) del propio artículo.

Lo que se publica para general conocimiento del vecindario de la provincia, debiendo entenderse que el plazo de quince días citado en el mismo, empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

### INTERVENCION

Núm. 2.524

MES DE OCTUBRE DE 1938

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.208'33 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 2.208'33.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.253'93.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 22.872'53.

#### CAPITULO II

##### Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 500.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 3.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 312'53.

Total por capítulo, 4.291'69.

#### CAPITULO V

##### Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 16.367'49.

Total por capítulo, 16.367'49.

#### CAPITULO VI

##### Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.640'97.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 18.216'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 3.750.

Total por capítulo, 46.774'29.

#### CAPITULO VII

##### Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

#### CAPITULO VIII

##### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 18.772'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 59.786'05.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 111.806'23.

Artículo 5.º Dementes, 31.752'75.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 222.367'69.

#### CAPITULO IX

##### Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'76.

Total por capítulo, 291'76.

#### CAPITULO X

##### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 7.129'16.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 1.916'66.

Total por capítulo, 15.129'12.

#### CAPITULO XI

##### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.630'28.

#### CAPITULO XV

##### Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

#### CAPITULO XVII

##### Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

#### CAPITULO XVIII

##### Imprevistos

Artículo único. Para los servicios

no comprendidos en el presupuesto, 1.705'34.

Total por capítulo, 1.705'34.

#### CAPITULO XIX

##### Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 666.073'11.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientos sesenta y seis mil setenta y tres pesetas con once céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

## Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Núm. 2.557

Esta Compañía saca a concurso subasta la Agencia para la Administración de los aparatos Surtidores de Gasolina números dos mil setecientos y dos mil setecientos uno instalados en Rute, provincia de Córdoba, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los interesados en la Sub-Agencia Comercial de C. A. M. P. S. A. en Antequera, calle Ovelar y Cid número ocho todos los días laborables de nueve a doce de la mañana hasta el día doce de Noviembre próximo, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Antequera veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 2.471

Aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión pública de ayer, el proyecto de Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio natural de 1939, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante aludido término y los ocho días siguientes pueda ser examinado e interponer en su contra, para ante el propio Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes: Todo ello de confor-

midad a lo dispuesto en el artículo 296 del Estatuto municipal y el 5º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 2.483

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 8 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre régimen de Administración, de reses mostrencas, se hace saber al público, el hallazgo en este Municipio de un cerdo con peso aproximado de una arroba, careciendo de más señas, el que durante quince días estará a disposición de la persona que acredite ser su legítimo poseedor, pasado dichos días sin presentarse a reclamarlo, será vendido en pública subasta, conforme determina el artículo 14 del citado reglamento,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

### ALMEDINILLA

Núm. 2.477

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza rústica, para la cobranza en el inmediato año de 1939, quedan expuestas en Mesa de la Secretaría municipal de esta villa por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Almedinilla 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Troncoso.—P. S. M. El Secretario, G. Zamora.

Núm. 2.478

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término para el año inmediato 1939, queda expuesta al público en mesa de la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por quienes lo deseen y puedan producir cuantas reclamaciones estimen de su derecho.

Almedinilla 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Troncoso.—P. S. M. El Secretario, G. Zamora.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA